

los costes y las responsabilidades se asumen conjuntamente por el socio chino y el español: en la JV contractual, de acuerdo con lo que hayan estipulado en el contrato, y en la JV de capital, en función de la participación que ambos ostenten en el accionariado.

De acuerdo con nuestra experiencia, contar con un socio chino puede resultar positivo para la empresa española, dado que conoce el mercado, la cultura china en cuanto a los negocios y puede aportar contactos con otras empresas y con autoridades chinas. Además, la elección de esta forma jurídica permite que las empresas gocen de importantes beneficios fiscales durante sus cinco primeros años de actividad. Una de las desventajas para el inversor español puede ser la falta de control sobre la JV. Al objeto de aminorar este riesgo, es recomendable que el socio español llegue a ostentar un porcentaje de, al menos, un 51% del capital social y tenga acceso al órgano de administración de la JV.

WFOE (Wholly foreign Owned Enterprise)

Se trata de una empresa participada al 100% por capital extranjero. Para su válida aprobación las autoridades chinas han de entender que contribuye al desarrollo de la economía nacional china y que, o bien aporte tecnología avanzada, o bien que de sus beneficios anuales un mínimo del 50% deriven de la exportación. Esta fórmula se ha extendido con gran rapidez durante los últimos años. La gran ventaja para el empresario español es que tiene absoluto control sobre la empresa y ejerce su gestión directamente y con más libertad. No obstante, además de no gozar de las ventajas indicadas que se derivan de contar con un socio chino, aún hay cierta reticencia con respecto a la aceptación de esta fórmula por parte de las instituciones chinas.

Una matización importante es que la normativa china, en general, no favorece la im-

plantación de empresas extranjeras que desarrollen actividades comerciales exclusivamente, no así cuando además llevan a cabo actividades de producción. No obstante, la competencia existente entre las diferentes regiones económicas de China para atraer inversiones extranjeras ha derivado en la creación de zonas económicas especiales que además de ofrecer importantes ventajas fiscales y arancelarias para las empresas extranjeras, permiten que desarrollen actividades únicamente comerciales.

Las posibilidades de inversión para las empresas españolas pueden ser muy atractivas y existen, diferentes fórmulas y posibilidades de materializar las relaciones comerciales y las inversiones del empresario español en China, quien deberá elegir la que más le interese en función de sus intereses comerciales y de sus necesidades.

Mariscal, Monereo, Meyer & Marinell-Is, Abogados
 Tel: 91 319 96 86 E-mail: mibugallo@mmmm.es



MARMOLES ROMIMAR, S.L.

C/ Gral. Sanjurjo, 14 • 03669 LA ROMANA (Alicante) Spain
 Off.: Avda. Constitución, 93 - 3ª pta. 2 • Apdo. Correos 331 • 03660 NOVELDA (Alicante) Spain
 Tel.: 34 96 560 50 01 • Fax: 34 96 560 34 23 • E-mail: romimar@lix.intercom.es